Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO NO. 2021-000338-00
Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.

BUCARAMANGA, JUNIO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, JUNIO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Revisada la demanda ejecutiva singular de minima cuantía, promovida por ELIAS IBRAHAM FEGHALI, quien actúa en condición de endosatario en procuración el Dr. CARLOS PICO ORDOÑEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 91.250.401, TP. No. 163.798 del C.S.J., email, carlospicon672@hotmail.com , contra CECILIA CAHUASQUI CONIJO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.087.488.670; Revisada la demanda, presentada por intermedio de apoderado (a) judicial, y teniendo en cuenta que a partir del 1 de enero de 2016 entro en vigencia el C.G. del P, se observa que;

La parte actora deberá allegar el número de identificación de la parte demandante, con ocasión en lo señalado deberá allegar nuevo escrito de la demanda, de conformidad a lo establecido por el artículo 82 y ss del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Trece Civil Municipal De Bucaramanga,

R E S U E L V E:

1. Inadmitir la demanda EJECUTIVA SINGULAR presentada por ELIAS IBRAHAM FEGHALI, CECILIA CAHUASQUI CONIJO, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

2. Conceder él término de cinco (5) días para que sea subsanada la irregularidad anotada en la parte motiva, so pena del rechazo de la demanda.

3. Reconocer personería a el Dr CARLOS PICO ORDOÑEZ, actúa por intermedio de endosatario en procuracion, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

WILSON FARFAN JOYA
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: JULIO 1 DE 2021.

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA